



Resolución Directoral Regional

N° 0613 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **27 ABR. 2022**

VISTO: el Expediente N°029-2022863218 de fecha 16 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 00079-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 16 de febrero de 2022, con la cual nos remiten el recurso de apelación presentado por **MADILEINA RAMIREZ RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral N° 00685-2011-UGEL-L, notificado con fecha 07 de febrero de 2022, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, en un total de ciento sesenta y uno (161) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 00079-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L./SG de fecha 16 de febrero de 2022, la Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por don **MADILEINA RAMIREZ RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral N° 00685-2011-UGEL-L, notificado con fecha 07 de febrero de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro de los devengados del 30% de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación de la remuneración total o integra;



Resolución Directoral Regional

N° 0613 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la recurrente **MADILEINA RAMIREZ RAMIREZ**, apela la Resolución Directoral N° 00685-2011-UGEL-L, notificado con fecha 07 de febrero de 2022 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque ordenando el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras que: La resolución apelada resulta agravante, no cuenta con una debida motivación fáctica y jurídica y para desestimar lo solicitado invoca argumentos relacionados a la nivelación de pensiones y el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado dispone que los profesores tienen derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra y no como viene percibiendo en base a la remuneración total permanente;

Que, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "*Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "*Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad*";

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares*



Resolución Directoral Regional

Nº 0613 -2022-GRSM/DRE

complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MADILEINA RAMIREZ RAMIREZ**, contra la Resolución Directoral Nº 00685-2011-UGEL-L, notificado con fecha 07 de febrero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **MADILEINA RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con DNI Nº 00928113, contra la Resolución Directoral Nº 00685-2011-UGEL-L, notificado con fecha 07 de febrero de 2022, que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro de los devengados del 30% de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación de la remuneración total o íntegra, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



WRQO/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ
24032022

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTEFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a mi cargo
Moyobamba: 27 ABR 2022
Alicia Hinedo Casique.
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación